

VISTO:

La especial conformidad y variedad de la naturaleza del Area Domuyo, la costumbre observada de utilizar sus aguas termales, los estudios que se realizan de los campos geotérmicos, los antecedentes sobre el uso medicinal de sus algas y la necesidad de preservar el equilibrio ecológico de la zona, como patrimonio común de la generación actual y la futura; y

CONSIDERANDO:

La necesidad imperiosa de conservar y preservar los ecosistemas representativos que posean interés científico particular y/o especial atractivo por sus bellezas;

Que es de interés provincial, mantener las comunidades bióticas naturales, preservando su carácter de bancos genéticos;

Que los ambientes naturales de alta montaña juegan un papel fundamental como reguladores ambientales los que por su complejidad requieren de un manejo ecológicamente adecuado con el fin de mantener a perpetuidad los recursos, bienes y servicios que ellos brindan, debiendo además proteger las poblaciones animales y vegetales silvestres;

Que es menester proteger y habilitar elementos del patrimonio cultural y natural de la provincia para su estudio, educación, turismo y recreación, articulando el bien cultural en su entorno natural mediante un adecuado manejo protector;

Que por Decreto Provincial N° 0165/89 se conmemora el Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gregorio Alvarez quien fuera el precursor de los relevamientos generales y del estudio de las algas que crecen en las fuentes de aguas termales en esta zona del Domuyo;

Que por lo mismo, declararla Area protegida es rendir un justo homenaje a este estudioso, hijo del Neuquén, poeta, e historiador, preclaro ciudadano argentino;

Que esta iniciativa encuentra sustento normativo en fuentes no normales como la Convención Panamericana de Washington de 1940, la Décima Asamblea de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza de Nueva Delhi de 1969 y la Segunda Conferencia Mundial sobre Parques Nacionales de 1972;

Que la Provincia ha adherido mediante Decreto N° 4864 de 1988 de la Red Nacional de Cooperación Técnica de Areas Naturales Protegidas, por la cual propicia la creación, ordenamiento, administración y manejo de nuevas unidades de conservación en el Ambito provincial;

Que es necesario elaborar un plan de manejo el que constituirá el instrumento apto para orientar la gestión y administración de esta Area protegida y que es fundamental para definir ese Plan de Manejo, no solo la conservación del patrimonio natural sino la compatibilización con todas las actividades que de hecho se realizan dentro del Area.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, DECRETA:

Artículo 1º . Créase el Area Natural Protegida del Sistema Domuyo con el fin de preservar los sistemas ecológicos esenciales, la diversidad genética y los recursos naturales en el marco de los objetivos establecidos en las normas internacionales para la conservación de la naturaleza.

Artículo 2º . Créase la "Comisión de Estudios del Area Domuyo", con la misión de producir en el término de noventa (90) días el plan de trabajo para realizar: a) los estudios de base necesarios; y b) el Plan Maestro de Manejo de esta Area.

Artículo 3º . La Comisión precitada se integrará con representantes titular y alterno de:

Secretaría de Estado del COPADE.
Secretaría de Energía y Minería
Subsecretaría de Asuntos Agrarios
Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo
Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos
Ente Provincial de Termas
Dirección General de Municipalidades

Artículo 4º . Invítase a los señores intendentes de los municipios de la zona norte de la Provincia a participar en la Comisión, mediante la designación de un representante titular y alerno.

Artículo 5º . La coordinación de la Comisión citada en el Art. 3 será ejercida por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios a través de la Dirección General de Bosques y Parques Provinciales.

Artículo 6º . Para cumplir con su misión, la Comisión, a través de la coordinación, recibirá la colaboración de todos los organismos de la Administración Pública Provincial cuando ella así lo requiera.

Artículo 7º . El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, Gobierno y Obras y Servicios Públicos, respectivamente.

Artículo 8º . Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

FDO) SALVATORI
MORETA
FORNI
TORSELLO